NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1981

24 de OCTUBRE de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION- PQRDS – 4617 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

Persona a notificar: MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES

Dirección de notificación usuario: CRA 17 N°20-27 OF.601 EDIF. BANCO CAFETERO

Funcionario que expidió el acto: ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ ABOGADA / CONTRATISTA Empresas Públicas de Armenia ESP Armenia, 24 de Octubre de 2017

Señora:

MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES CRA 17 N°20-27 OF.601 EDIF. BANCO CAFETERO TEL: 7331275-3206761757 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso RESOLUCION PQRDS -4617 de 13 de octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1981 correspondiente a la resolución PQRDS –4617 de 13 de octubre de 2017 POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 137228.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ ABOGADA CONTRATISTA Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4617

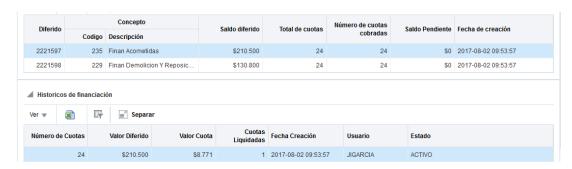
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 137228

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que la señora MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita descuento de los valores facturados por acometida, demolición y reposición, manifestando que el predio ya contaba con la acometida, respecto del predio ubicado en la CL 30 # 31 C 03, B/ QUINDIO, identificado con Matrícula 137228.
- Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 137228, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra A PAZ Y SALVO en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 3. Que verificado en el sistema el historial de financiaciones de la matricula 137228, se observa que se financió una acometida de 1 pulgada, demolición y reposición el día 02 de agosto de 2017, a un total de cuotas de 24, por un valor de \$ 341.300, financiación que ya fue cancelada en su totalidad.



- 4. Que así mismo se le aclara a la usuaria que si bien el predio ubicado en la CL 30 # 31 C 03, B/QUINDIO, identificado con Matrícula 137228, cuenta con una acometida de media pulgada, la cual es insuficiente para surtir 3 predios, siendo necesarias 3 acometidas para surtir cada uno, el valor de las 3 acometidas es de \$707.700; Sin embargo la empresa por motivo de flexibilidad concedió adquirir una sola acometida DE UNA PULGADA para surtir estos 3 predios, dándole el beneficio a la usuaria de que el procedimiento fuera más económico, cobrándole un total de \$341.300.
- 5. Que así mismo se le informa a la usuaria que debe permitir el trabajo de la acometida de una pulgada, en el predio ubicado la CL 30 # 31 C 03, B/ QUINDIO, identificado con Matrícula 137228, dado que la acometida de media pulgada que surte en este momento los 3 predios no es la apta para hacerlo y en cualquier momento esto puede conllevar a un daño grave o a una baja intensidad de presión del agua.
- 6. De no realizarse el trabajo de la acometida de UNA PULGADA, la entidad dispondrá del personal encargado para realizar la independización de cada predio respecto a las acometidas.
- 7. Que el **Decreto 302 de 2000**, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en capitulo III artículo 12 establece lo siguiente:

Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión a la señora MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de acometida, demolición y reposición, al predio ubicado en la CL 30 # 31 C 03, B/ QUINDIO, identificado con Matrícula 137228, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De no realizarse el trabajo de la acometida de UNA PULGADA, la entidad dispondrá del personal encargado para realizar la independización de cada predio respecto a las acometidas, predio ubicado en la CL 30 # 31 C 03, B/ QUINDIO, identificado con Matrícula 137228

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora **MARTHA PATRICIA PEREZ TORRES** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

ABOGADA/Contratista

Dirección Comercial EPA ESP